



EJECUTIVA REGIONAL N° 1746 -2019-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 12 JUN 2019

VISTO:

El expediente administrativo con SISGEDO N° 5162454-2019, con Oficio N° 925-2019-GRLL-GOB/PECH-01, de fecha 28 de mayo de 2019, el Gerente del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, para la expedición de la resolución autoritativa para la Procuraduría Pública Regional, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos V Zona Sede Trujillo, notifica al Gobierno Regional de La Libertad, la Resolución N° 244-2018-Z.R.N° V-UREG de fecha 02-08-2018, respecto al inicio del trámite de cierre de partida por duplicidad, informado que al respecto la partida que se dispone su cierre por ser la menos antiguas, es la partida N° 04016590, permaneciendo abiertas por ser más antiguas las partidas: 11308316; 11111935; 11287772; 040080; 11014009; 11024291; y por tener estas últimas partidas con terrenos de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del PEPIT;

Que, mediante Memorándum Múltiple n° 0170-2018-GRLL-GOB/GGR, de fecha 15 de agosto de 2018, la Gerencia General Regional dispone tanto al PECH, PEPIT y Procuraduría Pública Regional, adoptar las medidas urgentes, para que a través de las áreas correspondientes realicen la verificación de lo informado por Registros Públicos con la Resolución N° 244-2018-Z.R.N° V-UREG de fecha 02-08-2018 y de ser necesario tomar acciones y se coordine con la Procuraduría Pública Regional;

Que, con Informe N° 117-2018-GRLL-GOB/PECH-03.DSF, de fecha 10 de agosto de 2018, la División de Saneamiento Físico y Transferencia de Tierras, del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC respecto de la notificación con la Resolución antes citada, concluye que la partida inmersa en el procedimiento de cierre (N° 04016590) tiene como titular al señor Luciano Ignacio Sabino Baquerizo Zuzaeta, el predio cuenta con un área de 366.7821 has, producto del procedimiento de RECTIFICACION DE AREAS que fuera realizado mediante escritura de rectificación otorgada por el notario Guillermo Guerra Salas con fecha 6 de diciembre de 2017. Durante el procedimiento de cierre de la partida N° 04016590, el señor Luciano Ignacio Sabino Baquerizo Zuzaeta (titular) o cualquier persona que se crea afectado en su derecho podrá oponerse a tal situación. Continúa manifestando que de ser aceptada la oposición, los interesados en el cierre de la partida podrán recurrir a la vía judicial demandando el cierre correspondiente; siendo que en este último supuesto, los interesados en el cierre de partida N° 04016590 sería el P.E. CHAVIMOCHIC y el Gobierno Regional toda vez, que superpone sobre propiedad inscrita en las partidas N° 04008074 (Propiedad del PECH) 11014009 (Propiedad Gobierno Regional), 11024291 (Propiedad del PECH);



Que, entre las recomendaciones que realiza el Jefe de División de Saneamiento Físico y Transferencia de Tierras, señala que al existir la posibilidad de una eventual oposición presentada en contra del procedimiento de cierre de la partida N° 04016590, corresponde a la Oficina de Asesoría Jurídica determinar si legalmente corresponde continuar con el procedimiento de cierre Vía Judicial;

Que, mediante Resolución N° 268-2018-ZRN°-V-UREG, de fecha 5 de setiembre de 2018, se resuelve DECLARAR CONCLUIDO el procedimiento administrativo de cierre de partidas por duplicidad con inscripciones por superposición entre la partida n° 04016590 (menos antigua-se cerraría) y las partidas n°s 11308316; 11111935; 11287772; 040080; 11014009; 11024291(más antiguas-permanecerían abiertas) todas del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, al haber mediado oposición al inicio del procedimiento de cierre de partidas registrales por duplicidad con inscripciones incompatibles, dispuesto por Resolución n° 244-2018-Z.R.N°-UREG;

Que, con Oficio N° 2378-2018-GRLL-GOB/PECH-01, de fecha 20 de noviembre de 2018, el Gerente del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, remite el expediente administrativo de cierre de partida a la Procuraduría Pública Regional a fin de que determine si corresponde iniciar acciones legales contra el señor Jorge Alberto Enrique Baquerizo;

Que, con Oficio N° 6558-2018-GRLL-GOB/PPR, de fecha 30 de noviembre de 2018, respecto a lo solicitado por el PECH, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de la Libertad, precisa que su despacho no tiene competencia para emitir opinión legal, siendo necesaria que se siga el procedimiento legal para la expedición de la Resolución Ejecutiva Regional autorizando a la Procuraduría el inicio de las respectivas acciones legales.

Que, mediante Informe Legal N° 002-2019-GRLL-GOB/PECH-04.JJZ, de fecha 24 de mayo de 2019, informa que al haberse concluido el trámite de cierre de partidas por duplicidad, como así se dispuso por Resolución N° 268-2018-ZRN°-V-UREG, de fecha 5 de setiembre de 2018, es de aplicación el artículo 60° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Registros Públicos- penúltimo párrafo, y existiendo la confrontación de títulos contradictorios sobre el mismo bien, es necesario acudir al Órgano Jurisdiccional para que determine la prevalencia de una sobre la otra, en base a la antigüedad de la inscripción, de las áreas ubicadas en el distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad, teniendo presente la regla de "prior in tempore, potior in jure" contenida en el artículo 2016 del Código Civil, concordante con el artículo 2022 del mismo texto legal", por cuanto existe una superposición de áreas por duplicidad de partidas con inscripciones incompatibles, en ese sentido el juzgador ordenará el cierre de la partida registral menos antigua, por lo que se tiene que iniciar las acciones legales contra la persona de Luciano Ignacio Sabino Baquerizo Zuzaeta para el cierre de la Partida 04016590 de 380.95 has;

Que, el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, estipula en el artículo 16° que los Procuradores Públicos Regionales ejercen la Defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, a dicho Decreto Legislativo, a la Ley Orgánica y su Reglamento, manteniendo niveles de coordinación con el ente rector;

Que, la mencionada Ley establece que para iniciar cualquier proceso, el Procurador Público Regional deberá contar con la debida autorización mediante Resolución Ejecutiva Regional para recurrir al órgano jurisdiccional en el inicio de las acciones legales en defensa y salvaguarda de los intereses del Estado en la región, similar exigencia se requiere para desistirse,



allanarse, conciliar o transigir; asimismo, dicha autorización debe contar con el Acta de Gerentes Regionales para todo efecto;

En uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 228-2019-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR y contando con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional La Libertad, a iniciar el procedimiento de Conciliación Extrajudicial, a efectos de cumplir con el requisito de procedibilidad, según lo previsto en los artículos 5° y 6° de la Ley N° 26872, modificado por el Decreto Legislativo 1070 e iniciar las acciones legales correspondientes contra la persona de **Luciano Ignacio Sabino Baquerizo Zuzeta**, para el cierre de la Partida 04016590 de 380.95 has, de conformidad con los argumentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR los antecedentes a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional La Libertad, para los fines a que se contrae la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, Procuraduría Pública Regional, parte interesada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

REGIÓN LA LIBERTAD



.....
Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL